



CORNARE	Número de Expediente: 056150427858	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0906-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 06/08/2018	Hora: 13:17:54.26...	Folios: 6

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0552 del 18 de julio de 2017, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S** con Nit N° 900.669.032-2, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, en calidad de propietario y autorizada de los también propietarios el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656 y la Sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** con Nit N° 900.011.103-4 representada legalmente por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de las áreas de producción y equipos de pasteurizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-78419 ubicado en el municipio de Rionegro.
2. Que mediante oficio con radicado 131-1355 del 20 de noviembre de 2017, una vez realizada la visita el día 17 de noviembre de 2017 y la evaluación técnica de la documentación allegada mediante radicado 131-4781 del 04 de julio de 2017, la Corporación le informa a la Sociedad a través de su Representante Legal, que deberá dar claridad frente a la documentación aportada y realizar ajustes a la misma.
3. Que mediante radicados 131-9706 del 19 de diciembre de 2017 y 131-0422 del 16 de enero de 2018, el señor Wilson De Jesús Cardona Ríos, en calidad de Representante Legal, allega a la Corporación, información relacionada al trámite del permiso de vertimientos, con la finalidad de dar claridad y continuidad al mismo.
4. Que mediante oficio con radicado 131-0294 del 22 de marzo de 2018, una vez evaluada la información aportada mediante radicados 131-9706 del 19 de diciembre de 2017 y 131-0422 del 16 de enero de 2018, se evidenció que la documentación no daba claridad, por lo que la Corporación procedió a requerir nuevamente a la Sociedad.
5. Que mediante radicado 131-3228 del 20 de abril de 2018, el señor Wilson De Jesús Cardona Ríos, en calidad de Representante Legal, allega a la Corporación información relacionada a los requerimientos realizados, con la finalidad de ser evaluados y dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.
6. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, se genera el **Informe Técnico N° 131-1469 del 26 de julio de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj](http://www.cornare.gov.co/suj) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: OVOANTIOQUIA se dedica a la elaboración de huevo pasteurizado. Dentro del proceso se contempla el lavado del área de lavado, mesón de acero inoxidable y utensilios; así como también el lavado del vehículo transportador, material de embalaje y contenedores. Las aguas residuales generadas en los lavados

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal ARSA.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta oficio con radicado SP02.3-05-02-2452 ds: 23 de junio del 2017, emitido por la Subsecretaria de ordenamiento Territorial de Rionegro, en el que se informa que la actividad de elaboración de huevo pasteurizado, ubicada en la vereda Playa Rica-Ranchería-Bodega 5 La Regional predio con matrículas 020-0078419 – 020-0078415, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado, por el P.O.T por encontrarse en zona de actividad múltiple complementaria al uso aeroportuario comercio y servicio y se clasifica como una actividad de elaboración de huevo pasteurizado-industria liviana.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** según el SIG de Cornare el predio identificado con el FMI 020-78419 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don. Diego – La Fé; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de sólidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.
- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	21.2	6	10	44.3	2177
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	HOMOGENIZADOR	Tanque homogenizador de 350 litros, Fabricado en acero inoxidable DIMENSIONES Ancho = 0.50 m Largo = 0.7 m Altura = 1.0 m						



Tratamiento primario	TRAMPAS DE GRASA	Dos trampas de grasas cada una de tres compartimientos con capacidad de 400 litros. Tiempo de retención 67.5 minutos. DIMENSIONES Ancho 1 = 0.25 m Ancho 2 = 0.25 m Ancho 3 = 0.25 m Largo 1 = 0.25 m Largo 2 = 0.25 m Largo 3 = 0.50 m Profundidad = 0.8 m
Tratamiento secundario		
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

Tabla: Se presenta caracterización del sistema de tratamiento, realizada en el mes de diciembre de 2017 la cual arrojó los siguientes resultados.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	N.R	NA
pH	Unidades de pH	6-9	9.18	No
Temperatura	°C	40°C	N.R	-----
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	900	463	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	600	168.6	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300	174.3	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3	0.3	Si
Grasas y Aceites	mg/L	30	31.43	No
SAAM	mg/L	AyR	0.05	-----
ORTOFOSFATOS	mg/L	AyR	0.717	-----
P.TOTAL	mg/L	AyR	2.035	-----
NITRATOS	mg/L	AyR	0.807	-----
NITRITOS	mg/L	AyR	0.012	-----
NITROGENO TOTAL	mg/L	AyR	20.58	-----
CIANURO TOTAL	mg/L	0.5	0.01	Si
CLORURO	mg/L	250	39.5	Si
SULFATO	mg/L	250	1.837	Si
SULFUROS	mg/L	AyR	1.2	-----
CADMIO	mg/L	0.05	0.003	Si
ZINC	mg/L	3	0.02	Si
COBRE	mg/L	1	0.05	Si

Ruta [www.cornare.gov.co/si/](http://www.cornare.gov.co/si/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE".

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CROMO	mg/L	0.5	0.098	Si
MERCURIO	mg/L	0.1	0.0006	Si
NIQUEL	mg/L	0.5	0.02	Si
PLOMO	mg/L	0.2	0.014	Si
ACIDEZ TOTAL	mg/L	AyR	0.05	-----
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L	AyR	127.5	-----
DUREZA CALCICA	mg/L	AyR	12	-----
DUREZA TOTAL	mg/L	AyR	14	-----
COLOR REAL	mg/L	AyR	0.6	-----

*Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Alcantarillado: ARSA	Q (L/s): 0.11	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	12 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	26	20.907	6	10	43.954	2175

*Evaluación ambiental del vertimiento: No se presenta evaluación ambiental del vertimiento.*

*Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento" que contiene: entre otras: identificación y calificación de amenaza (asociados a la empresa no al sistema de tratamiento), identificación de vulnerabilidad, análisis de riesgo, medidas de prevención (mantenimiento del sistema de tratamiento) y protocolo para la atención de emergencias.*

#### **4. CONCLUSIONES:**

- En la empresa OVÓANTIOQUIA se generan aguas residuales domésticas y no domésticas. La empresa se encuentra conectada a la red de alcantarillado administrada por ARSA a la cual llegan las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema conformado por tanque de homogenización y dos trampas de grasas de 200 litros cada una.*
- El vertimiento después de pasar por el tren de tratamiento, cumple en su mayoría con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 16, de acuerdo a la caracterización presentada mediante el radicado 131-0422 del 16 de enero de 2018; sin embargo no reporto temperatura excede en nivel bajo el límite de pH y el parámetro de grasas y aceites; por lo tanto deberá realizar las adecuaciones necesarias que se vean reflejadas en el próximo informe de caracterización cumpliendo en su totalidad con los límites máximos permisibles establecidos en la norma.*
- El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado no cumple con los términos de referencia sin embargo por descargar el efluente al alcantarillado no es requisito teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.4 Decreto 1076 de 2015.*
- La actividad realizada es compatible con los usos del suelo según se informa en el oficio con radicado SP02.3-05-02-2452 del 23 de junio del 2017.*



f. La parte interesada cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación y con la normativa vigente por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj/](http://www.cornare.gov.co/sj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 8909851383  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **informe técnico N° 131-1469 del 26 de julio de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S** con Nit N° 900.669.032-2, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios el señor **LUIS FERNANDO URIBE ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656 y la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A** con Nit N° 900.011.103-4 representada legalmente por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.652, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por el lavado de las áreas de producción y equipos de pasteurizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-78419 ubicado en el municipio de Rionegro.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, conformado de la siguiente manera:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	21.2	6	10	44.3	2177
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	HOMOGENIZADOR	Tanque homogenizador de 350 litros, Fabricado en acero inoxidable DIMENSIONES Ancho = 0.50 m Largo = 0.7 m Altura = 1.0 m						

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssu](http://www.cornare.gov.co/ssu) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Tratamiento primario	TRAMPAS DE GRASA	Dos trampas de grasas cada una de tres compartimientos con capacidad de 400 litros. Tiempo de retención 67.5 minutos. DIMENSIONES Ancho 1 = 0.25 m Ancho 2 = 0.25 m Ancho 3 = 0.25 m Largo 1 = 0.25 m Largo 2 = 0.25 m. Largo 3 = 0.50 m Profundidad = 0.8 m
Tratamiento secundario		
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		
Otras unidades		

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: ARSA	Q (L/s): 0.11	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	12 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	26	20.907	6	10	43.954

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento: El sistema propuesto está diseñado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S**, en calidad de propietario y autorizado, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento, que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento **NO** está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si bien el interesado realiza su descarga a la red de alcantarillado, en virtud del Principio de Precaución, deberán realizar los ajustes necesarios al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en caso de una eventual contingencia.

**ARTICULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S**, en calidad de propietario y autorizado, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Caracterizar de manera **anual** el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas realizando un muestreo compuesto a la salida del sistema de tratamiento y analizar el resultado teniendo en cuenta el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

1.1 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y návas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros):

2. Disponer los residuos asociados a la gestión del vertimiento (grasas) con un gestor autorizado para esto y presentar los certificados respectivos.

**Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S.** en calidad de propietario y autorizado, a través de su representante legal el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."*

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. El sistema de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitirán el aforo y toma de muestras.





4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos de los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OVOANTIOQUIA S.A.S.**, en calidad de propietario y autorizado, a través de su representante legal, el señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RIOS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Rut.: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyal Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.27956**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 31/07/2018